



Municipio de Loja



ORDENANZA N° 0016-2020

REFORMA DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA, EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Municipales del país a través de las empresas públicas, deben adecuarse a nuevos modelos de gestión existentes en la normativa legal local y nacional, con la finalidad de contribuir a las necesidades sociales con eficiencia y eficacia y planificar el desarrollo integral cantonal.

En este contexto, la Administración Municipal del cantón Loja ha considerado pertinente proponer una Ordenanza que contribuya al desarrollo cantonal en la que abarque soluciones a las necesidades que se presentan en nuestro cantón, siempre en procura de mejorar los servicios públicos y cumpliendo los mandatos establecidos en la constitución y demás leyes que rigen esta materia.

El Municipio del cantón Loja, en uso de su autonomía política, administrativa y financiera y en ejercicio de esta potestad legal, está facultado para expedir normas que regulen la gestión y funcionamiento del cantón, es por ello que se ve en la necesidad de plantear una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública "Parque Industrial de Loja", con la finalidad de promover el desarrollo equitativo solidario y sustentable de su circunscripción territorial y la necesidad de implementar políticas públicas que fomente la inversión privada para la prestación de servicios públicos, la cual también se encargará de garantizar la calidad de provisión de los mismos.

El Gad Municipal de Loja, con la finalidad de optimizar de recursos, se ve en la necesidad de fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública "Parque Industrial de Loja EP", para lograr una mejor operatividad en su gestión, ampliar su campo de aplicación y brindar un servicio eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica para su accionar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente expresa que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos



Municipio de Loja



metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Qué, el Art. 314 de la constitución de la República del Ecuador considera reservarse el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, etc.;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República ordena al Estado crear empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. En este contexto, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano...";

Que, el COOTAD en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales h), o) y p), del artículo 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos



Municipio de Loja



Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 57, literales a) y x), del COOTAD, establece la atribución normativa del Concejo Cantonal para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, de manera particular, acerca de la regulación y control del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, de acuerdo con el artículo 57 del COOTAD, compete al concejo municipal: j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 18 establece lo siguiente: "El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su Art. 1, establece "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";



Municipio de Loja



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, en sesiones ordinarias de fechas ocho de febrero y dieciochos de abril del año dos mil diecinueve en primer y segundo debate respectivamente, se aprobó la reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública "Parque Industrial Loja EP.";

Que, en sesiones ordinarias de fechas tres de febrero y siete de julio del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente, se aprobó la ordenanza de creación de la Empresa Pública "Parque Industrial de Loja EP.";

Que, Resulta indispensable la reformar la Ordenanza de creación de la Empresa Pública "Parque Industrial Loja EP." con la finalidad de optimizar de recursos, y fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública "Parque Industrial de Loja EP", para lograr una mejor operatividad en su gestión, ampliar su campo de aplicación y brindar un servicio eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica para su accionar;

Que, la normativa municipal vigente no contempla la determinación específica para regulación de las áreas donde se ubicarán la nueva infraestructura del Terminal Terrestre y zonas denominadas Rosa;

Que, la ciudad de Loja cuenta con un Terminal Terrestre Intracantonal, Intercantonal e Interprovincial, que presta sus servicios a los usuarios en condiciones de seguridad, y que promueven el acceso y salida ordenada de vehículos motorizados de transporte de pasajeros, mismo que en la actualidad no es suficiente para abastecer la demanda de usuarios. Las operadoras de transporte interprovincial, que utilizan los terminales, prestan su servicio de transporte en diferentes rutas y frecuencias a nivel cantonal, provincial, interprovincial, incluso fuera del país.

Que, no obstante, es política del Municipio de Loja regular el desarrollo de actividades de transporte, carga y descarga, comerciales, de ocio, a fin de no alterar la calidad de vida de los ciudadanos así como el bienestar social; además de fomentar e incentivar la Ciudad como destino turístico y velar por la calidad de la prestación de los servicios que ofrecen cada una de estas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 57, letras a) y x), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
"PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA E. P."**



Municipio de Loja



Artículo 1.- Sustitúyase el nombre de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA E.P." por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TERMINALES TERRESTRES, PARQUE INDUSTRIAL Y DESARROLLO LOCAL; PUERTO SECO, Y, ZONA ROSA, EP", en su nombre de identificación social GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.

La conformación de esta Empresa Pública Municipal será de acuerdo a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Agréguese al artículo 1 el siguiente inciso:

Marco Jurídico.- La Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local de Loja, Puerto Seco; y Zona Rosa del cantón Loja, se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, esta Ordenanza, Reglamentos internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Objeto y Ámbito.- La Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja **GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.**, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema que comprende los Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la normativa legal vigente, y por el Concejo Municipal.

La empresa estará facultada para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 5 por el siguiente:

Duración y Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja, **GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.** tendrá como domicilio principal el cantón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador.

Artículo 5.- Agréguese al final del Art. 6 los siguientes incisos:

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Empresa Pública Municipal en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros;

Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior.

Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de



Municipio de Loja



gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Organización Empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Integración del Directorio:

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja, **GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.**, estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o el Alcalde del Cantón, quien lo presidirá, durante el período para el que fue electo y mientras conserve la condición de tal, además comunicará ante el Concejo Municipal sobre su participación en la comisión; o su delegado convocado para tal efecto con 24 horas de anticipación.
2. El/La Directo/a de Planificación;
3. La Directora o Director Financiero del Municipio de Loja;
4. Un delegado del Concejo Municipal, nombrado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, quien presentará un informe trimestral ante el Cabildo;
5. Un representante de los propietarios o adjudicatarios de los locales y/o terrenos que conformen la empresa Pública Municipal;

Si al momento de conformación del Directorio no hay ninguna persona que represente a los adjudicatarios, se elegirá a un representante temporal de una terna que presente el Alcalde o Alcaldesa;

Secretario General del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

Si al momento de posesionarse el directorio, no está designado el Gerente General, la función de la secretaría se desarrollará AD-HOC por un funcionario, municipal designado por el Alcalde del cantón.



Artículo 8.- sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente.

La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto. En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado. El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 9.- sustitúyase el inciso primero del Art. 15 por el siguiente:

Artículo 15.- De las convocatorias a sesiones del Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- A más de las establecidas en el Art. 17, se establecen las siguientes atribuciones:

Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la Alcaldesa o el Alcalde, así como también aceptar sus renunciaciones;
- d) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constatarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
- e) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley.
- f) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten a la Planificación de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa para el Cantón Loja;



- g) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformativas, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 30 días;
- i) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
- j) Conocer e informar al Concejo Municipal de Loja, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación.
- k) Aprobar reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.
- l) Autorizar al Gerente General para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- m) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- o) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en la mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
- p) Decidir sobre otros asuntos cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
- q) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio y obligaciones de su Presidente.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a) Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio y suscribir con el Secretario las actas respectivas;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Vigilar la marcha general de la Empresa;



- d) Consignar su voto en las sesiones; y,
- e) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Obligaciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.- A la presidenta o Presidente del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b) Presentar al Directorio de la Empresa, una tema propuesta para nombrar a la o el Gerente General.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
- d) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias.
- e) Vigilar la marcha general de la Empresa;
- f) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
- g) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

DE LA O EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

Artículo 12.- sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública, será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales.

De la designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa **GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.**, se la realizará fuera de su seno de conformidad al artículo 10 literal c) de esta Ordenanza, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplirlos requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus artículos 10 y 14. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



Municipio de Loja



- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, disposiciones emitidas por el directorio de la empresa; y, resoluciones que expida el Concejo Municipal de Loja;
- b) Establecer alianzas con gestores privados para la ejecución de proyectos públicos específicos y financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en los contratos correspondientes.
- c) Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de nueva infraestructura de los diferentes proyectos que la empresa pública ejecutará, en el ámbito cantonal.
- d) Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación dirigidos a los empresarios y operadores de los diferentes proyectos que la empresa pública ejecutará, en el ámbito cantonal.
- e) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación económica, no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.
- f) Establecer la ubicación y funcionamiento necesarios de los diferentes proyectos que la empresa pública ejecutará, en el ámbito cantonal, para lo cual dictará las normas correspondientes.
- g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- i) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- j) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- k) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de la Empresa, Plan Operativo Anual (POA) Plan Anual de Compras (PAC) y sus Reformas en los términos y plazos que señala la Ley;
- l) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Loja;
- m) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;



Municipio de Loja



n) Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa.

En su calidad de administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;

o) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo.

p) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;

q) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;

r) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción; observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;

s) Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;

t) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Empresa;

u) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa.

v) Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio del año anterior;

w) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa;

x) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;

y) El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;

z) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Municipio de Loja y demás entes públicos y privados pertinentes en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,



- aa) Como Secretario General del Directorio le corresponderá además, elaborar las actas de las sesiones del dicho Órgano;
- bb) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
- cc) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
- dd) Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- ee) Las demás que el Directorio le asignare;
- ff) Otras que determinen las Leyes, la presente ordenanza y más normas conexas.

Artículo 13.- después del Art. 21 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Gerente General Subrogante.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Gerente de filiales o subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Art. 15.- deróguese el artículo 22 por el siguiente:

Jurisdicción Coactiva.- La Empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

Artículo 16.- después del Art. 34 agréguese los siguientes:

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 35.- Nivel Directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de su nivel Ejecutivo.

Artículo 36.- Nivel Ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de transporte y tránsito.



Artículo 37.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa del cantón Loja **GESTIÓN Y DESARROLLO E.P.**, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales. Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones referidas a transporte y tránsito.

Artículo 38.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

Artículo 39.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 40.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 41.- De la asistencia a Sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario así como también a las sesiones de coordinación municipal.

Artículo 42.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores. - La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Artículo 43.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 44.- De la Auditoría Interna.- La o el auditor interno, será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 45.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal del cantón Loja, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo 46.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal del cantón Loja:



Municipio de Loja



- a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios que presta la Empresa Pública y demás relacionados con sus fines;
- b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;
- c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio de Loja y las que se les asigne a futuro;
- f) Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado;
- g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- h) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Terminales Terrestres, Parque Industrial y Desarrollo Local, Puerto Seco y Zona Rosa, o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios.
- i) Los provenientes de su autogestión; y,
- j) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo.

DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES.

Artículo 47.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o en su defecto a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a disposiciones legales, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que para el efecto dictare de acuerdo a sus atribuciones.

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- Reemplácese el artículo 25 por el siguiente:

Artículo 49.- Fusión, Escisión y Liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para los efectos legales correspondientes, la presente ordenanza reformativa se remitirá a la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil de la ciudad de Loja.

Segunda: Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos, reformas y otras disposiciones o normativas que se hayan dictado sobre este tema, y que se opongan a la presente ordenanza.

Tercera.- El personal de carrera como servidores y trabajadores, que se encuentren laborando para la presente empresa pública, se acogerán a la nueva estructura orgánica de la empresa pública, con los mismos derechos y obligaciones que la normativa pertinente dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Representante legal de la Empresa Pública Municipal, en el término de treinta días contados a partir de que entre en vigencia el presente cuerpo normativo, realizará las diligencias necesarias ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, con la finalidad de ampliar el Objeto Social de la Empresa.

Segunda.- El Representante legal de la Empresa Pública Municipal, en el término de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia el presente cuerpo normativo, elaborará la estructura orgánica funcional de la empresa, tomando en cuenta los informes financieros, técnicos y jurídicos. Se priorizará las unidades de negocio que efectivamente se encuentren en pleno funcionamiento; y, se actualizará, conforme se vayan incrementando dichas unidades para cumplir con el objeto de la presente ordenanza.

Tercera.- Todos los activos y pasivos de la empresa pública Parque Industrial EP pasarán a formar parte de la empresa Gestión y Desarrollo EP, para lo cual deberá hacerse un corte de cuenta con los informes correspondientes a la parte administrativa y financiera.

Cuarta.- Para el cumplimiento de los objetivos de las unidades de negocio de la empresa pública Gestión y Desarrollo EP, que requieran que el Municipio de Loja transfiera bienes muebles e inmuebles se lo realizará siguiendo los parámetros legales correspondientes.

Quinta.- La empresa pública Gestión y Desarrollo EP, mediante convenio con el Municipio de Loja, restituirá los valores invertidos en el puerto seco comercial de Loja.



Municipio de Loja

0041



DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el concejo municipal sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Municipio de Loja, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA, EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del tres de marzo, en primer debate, el diecinueve de mayo del dos mil veinte (suspendida) y aprobada en segundo y definitivo debate el once de junio del presente año; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **REFORMA DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PARQUE INDUSTRIAL**



Municipio de Loja

0041



DE LOJA, EP; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal de la REFORMA DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA, EP.

Loja, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarpiento

SECRETARIO GENERAL